CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica - Cauca, el 27 de enero de 2021 pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente informando que la entidad ejecutante solicita la terminación del presente proceso, por cuanto se actualizo los pagos de la mora, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 016

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – **CON SENTENCIA**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT 890903938-8
DEMANDADO: LEYVY JEANNETTE MINA ZAPATA CC. 34.605.486
RADICADO N°: 198454080001-2018-00063-00

El apoderado judicial de la parte actora, para efectos judiciales de la entidad demandante, allegan escrito, a través del cual solicitan la terminación del proceso, teniendo en cuenta la actualización de los pagos de la mora.

Aunado a lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso objeto de estudio, el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, para que sean entregados a la parte actora mediante abogadas autorizadas expresamente, y que no se condene en costas ni en perjuicios a las partes, ya que el deudor realizo el pago de costas y gastos del proceso previamente.

Al revisar el expediente no se encuentra embargo de remanente, por lo tanto, se dará por terminada esta actuación por pago de las cuotas en mora hasta el 8 de mayo de 2019, fecha en la cual fue presentada la petición de terminación con la indicación de que el deudor se encuentra al día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G.P, así mismo no se condenará en costas, en atención a lo manifestado por el memorialista, consecuencia de lo anterior se dispondrá a levantar las medidas cautelares y ordenará el desglose a favor de la parte demandante, previa anotación de que la obligación se encuentra al día a la fecha 23 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso con radicación Nº 2018-00063-00, adelantado por **BANCOLOMBIA SA NIT 890903938-8,** quien actúa a través de apoderado judicial, con base en título valor - pagaré Nº **3265320037710** copia de la escritura pública Nº 862 del 25 de agosto de 2010, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Puerto Tejada - Cauca, con hipoteca sin límite de cuantía, contra **LEYVY JEANNETTE MINA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 34.605.486**, por actualización de los pagos de la mora hasta el 23 de noviembre de 2020, conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por el demandado **LEYVY JEANNETTE MINA ZAPATA** identificada con cédula de

ciudadanía **N° 34.605.486**, distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **132-50698,** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao- Cauca, medida que había sido comunicada a través, del oficio Nº 666 del 9 de abril de 2018.

TERCERO: LEVANTAR, la orden de secuestro preventivo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 132-50698, de un lote de terreno N° 7 manzana E urbanización El Quilombo, de propiedad de la demandada **LEYVY JEANNETTE MINA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 34.605.486** el cual fue decretado a través del auto interlocutorio Nº 296 del 19 de junio de 2019, en consecuencia, se expidió el despacho comisorio Nº 1387 en esa misma fecha.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor N° **3265320037710** copia de la escritura pública Nº 862 del 25 de agosto de 2010, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Puerto Tejada - Cauca, con hipoteca sin límite de cuantía, documentos base a la presente ejecución, a favor de la entidad demandante, con la constancia de que se encuentra al día la obligación de las cuotas, hasta el 23 de noviembre de 2020. Debiéndose aportar el arancel respectivo, a las abogadas MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C No. 1085272670 de Pasto, y TP 324315 del CSJ, a ALEJANDRA TORDECILLA ELJACH, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C No. 1144025216 de Cali, y TP 227294 del CSJ, a JEAMY LORENA RECALDE MAYA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con C.C No. 1085930295 De Pasto y TP 300001 del CSJ

QUINTO: En atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en procura de proteger a los servidores de la Rama Judicial y usuarios que requieren del servicio de la administración judicial y evitar la propagación del COVID 19, se le informa a la parte demandante que para hacer entrega de los documentos desglosados en la parte resolutiva de la providencia, deberá solicitar cita previa, en los canales dispuestos por el despacho para este fin: j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radiadores respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **008** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **28 DE ENERO DE 2020**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
231da6c9181d45598234d1c8ed785165fc4fb4ccf178112d571b6f39f37a9fb5
Documento generado en 27/01/2021 03:51:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica